

46

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00204
DEMANDANTE: YOLANDA CANO SALAZAR
DEMANDADA: GLORIA EDILMA PÁEZ GACHA

1.- Aunque la liquidación de crédito allegado por el apoderado de la demandante, no fue objetada dentro del término concedido por el extremo pasivo, éste despacho ordena **no aprobarla**, porque se encuentran mal liquidados los intereses de plazo, la sumatoria de los intereses moratorios se encuentra errada e igualmente la suma de los intereses de plazo más los moratorios más el capital no concuerdan con el ejercicio liquidatorio aportado.

2.- Por lo antes referido, la parte actora deberá volver a presentar el ejercicio liquidatorio y teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

3.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencia, al doctor MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ, en representación de la parte ejecutada, señora Gloria Edilma Páez Gacha, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- **TENER** como correos electrónico inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado del extremo pasivo, doctor **Miguel Arturo Montaña Páez mimonpaz@hotmail.com**, Se advierte al apoderado **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta se** tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar están en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a las direcciones referidas.

5.- Se requiere al apoderado de la actora, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19;

6.- Por los apoderados den a conocer el canal digital de sus poderdantes, indicando la formas como los obtuvieron y allegando las evidencias conforme lo exige los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

7.- Si alguna de las partes o apoderados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

8.- Con respecto a los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

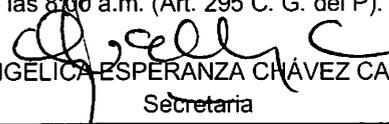
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~071~~ hoy ~~04 de agosto de 2020~~ a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria